

Proceso Ejecutivo No. 2016-00253-00

Al Despacho del señor Juez la anterior solicitud de terminación del proceso.

Socorro, 7 de julio de 2022.

LUISA FERNANDA SIERRA MORA
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
Socorro, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo manifestado en el escrito que precede y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

1.- Declarar la terminación del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA por pago total de la obligación y las costas del proceso.

2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el proceso. Ofíciase.

3.- Negar el desglose del título valor solicitado por el ejecutante, conforme lo establecido por el artículo 116 numeral 3º del C.G.P.

4.- No aceptar la renuncia a los términos de ejecutoria de la presente decisión, por cuanto la solicitud no proviene de la totalidad de las partes, tal como lo indica el artículo 119 del C.G.P.

5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente haciendo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,


EFRAÍN FRANCO GÓMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S., siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)
Rad No. 2020-00170-00

En atención a la solicitud que antecede suscrita por la apoderada judicial de la parte demandante, se DISPONE que por secretaría se proceda a realizar la liquidación adicional de costas, en los términos del artículo 366 C.G.P

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,



EFRAIN FRANCO GOMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S., siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)
Rad No. 2021-00182-00

Con proveído del veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte uno (2021), se libró mandamiento de pago dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA propuesto por EDILMA VILLARREAL VILLARREAL en contra de MANUEL GALVIS TRIANA, MAGDA DEYANIRA SANCHEZ CHIVATA y HELI GARZON TAVERA Radicado 2021-00182-00, para el pago de las sumas de dinero adeudadas y constituidas en pagaré junto con sus intereses moratorios.

Los ejecutados MANUEL GALVIS TRIANA y MAGDA DEYANIRA SANCHEZ CHIVATA se encuentran representados por curador ad -litem quien contestó la demanda sin proponer excepción alguna, el ejecutado HELI GARZON TAVERA por su parte fue notificado por aviso el día 05 de junio de 2022, le fue corrido el respectivo traslado y este ha dejado transcurrido el término para contestar en silencio, por lo que se encuentra vencida la oportunidad para proponer excepciones. Luego entonces al no observándose causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, se dará aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Socorro (S),

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de MANUEL GALVIS TRIANA, MAGDA DEYANIRA SANCHEZ CHIVATA y HELI GARZON TAVERA, conforme a lo indicado en el auto de mandamiento de pago de fecha veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte uno (2021) al interior del proceso radicado al consecutivo 2021-00182-00.

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y que posteriormente se embarguen.

TERCERO: Procédase a presentar la liquidación del crédito, conforme lo prevé el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: En atención a lo ordenado en el artículo 365 C.G.P., se fija como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y para que sean incluidas en la respectiva liquidación la suma de TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$360.000.00).

QUINTO: Condénese a la parte demandada a pagar las costas del proceso. En su oportunidad tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

EFRAIN FRANCO GOMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S., siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)
Rad No. 2021-00201-00

Con proveído del veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021), se libró mandamiento de pago dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA propuesto por KAREN JULYCE GOMEZ CARO en contra de CARLOS ANDRES BAYONA BAUTISTA radicado 2021-00201-00, para el pago de las sumas de dinero adeudadas y constituidas en letra de cambio junto con sus intereses moratorios.

El ejecutado fue notificado por aviso el día 03 de junio de 2022, le fue corrido el respectivo traslado y este ha dejado transcurrido el término para contestar en silencio, por lo que se encuentra vencida la oportunidad para proponer excepciones. Luego entonces al no observándose causal alguna que pudiere invalidar lo actuado, se dará aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Socorro (S),

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de CARLOS ANDRES BAYONA BAUTISTA, conforme a lo indicado en el auto de mandamiento de pago de fecha veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021) al interior del proceso radicado al consecutivo 2021-00201-00.

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y que posteriormente se embarguen.

TERCERO: Procédase a presentar la liquidación del crédito, conforme lo prevé el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: En atención a lo ordenado en el artículo 365 C.G.P., se fija como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y para que sean incluidas en la respectiva liquidación la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$350.000.00).

QUINTO: Condénese a la parte demandada a pagar las costas del proceso. En su oportunidad tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,



EFRAÍN FRANCO GÓMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCOO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S., siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)
Rad No. 2021-00214-00

Con proveído del cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), se libró mandamiento de pago dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA propuesto por GERVIMOTOS SAS en contra de NELSON GARAVITO LUQUE, LUZ STELLA GARAVITO LUQUE y JORGE LEONARDO MENESES FORERO, Radicado 2021-00214-00, para el pago de las sumas de dinero adeudadas y constituidas en pagaré junto con sus intereses moratorios.

Los ejecutados NELSON GARAVITO LUQUE Y LUZ STELLA GARAVITO LUQUE fueron notificados por aviso el día 05 de junio de 2022, a su vez, el señor JORGE LEONARDO MENESES FORERO fue notificado por aviso el día 03 de junio de 2022, les fue corrido el respectivo traslado y estos han dejado transcurrido el término para contestar en silencio, por lo que se encuentra vencida la oportunidad para proponer excepciones. Luego entonces al no observándose causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, se dará aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Socorro (S),

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de NELSON GARAVITO LUQUE, LUZ STELLA GARAVITO LUQUE y JORGE LEONARDO MENESES FORERO, conforme a lo indicado en el auto de mandamiento de pago de fecha cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) dictado al interior del proceso radicado al consecutivo 2021-00214-00.

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y que posteriormente se embarguen.

TERCERO: Procédase a presentar la liquidación del crédito, conforme lo prevé el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: En atención a lo ordenado en el artículo 365 C.G.P., se fija como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y para que sean incluidas en la respectiva liquidación la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$289.500.00).

QUINTO: Condénese a la parte demandada a pagar las costas del proceso. En su oportunidad tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,


EFRAÍN FRANCO GÓMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S., siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)
Rad No. 2022-00021-00

Con proveído del ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022), se libró mandamiento de pago dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA propuesto por GERVIMOTOS SAS en contra de JOHAN SEBASTIAN PINEDA VESGA, FULGENCIO PINEDA LAGOS y LUZ ESTHER VESGA LIZARAZO Radicado 2022-00021-00, para el pago de las sumas de dinero adeudadas y constituidas en pagaré junto con sus intereses moratorios.

Los ejecutados fueron notificados por aviso el día 04 de junio de 2022, les fue corrido el respectivo traslado y estos han dejado transcurrido el término para contestar en silencio, por lo que se encuentra vencida la oportunidad para proponer excepciones y no observándose causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Socorro (S),

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de JOHAN SEBASTIAN PINEDA VESGA, FULGENCIO PINEDA LAGOS y LUZ ESTHER VESGA LIZARAZO, conforme a lo indicado en el auto de mandamiento de pago de fecha ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022) dictado al interior del proceso radicado al consecutivo 2022-00021-00.

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y que posteriormente se embarguen.

TERCERO: Procédase a presentar la liquidación del crédito, conforme lo prevé el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: En atención a lo ordenado en el artículo 365 C.G.P., se fija como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y para que sean incluidas en la respectiva liquidación la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$272.800.00).

QUINTO: Condénese a la parte demandada a pagar las costas del proceso. En su oportunidad tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,



EFRAIN FRANCO GOMEZ

Proceso Ejecutivo No. 2022-00032-00

Al Despacho del señor Juez la anterior solicitud de terminación del proceso.
Socorro, 7 de julio de 2022.

LUISA FERNANDA SIERRA MORA
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
Socorro, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo manifestado en el escrito que precede y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

1.- Declarar la terminación del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA por pago total de la obligación y las costas del proceso.

2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el proceso. Oficiese.

3.- Negar el desglose del título valor solicitado por el ejecutante, conforme lo establecido por el artículo 116 numeral 3º del C.G.P.

4.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente haciendo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



EFRAÍN FRANCO GÓMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S., siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)
Rad No. 2022-00049-00

Con proveído del diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022), se libró mandamiento de pago dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA propuesto por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA COMULTRASAN en contra de GLADYS YANETH TORRES ARCE, Radicado 2022-00049-00, para el pago de las sumas de dinero adeudadas y constituidas en pagaré junto con sus intereses moratorios.

La ejecutada fue notificada por aviso el día 08 de junio de 2022, le fue corrido el respectivo traslado y esta ha dejado transcurrir el término para contestar en silencio, por lo que se encuentra vencida la oportunidad para proponer excepciones y no observándose causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Socorro (S),

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de GLADYS YANETH TORRES ARCE, conforme a lo indicado en el auto de mandamiento de pago de fecha diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022) dictado al interior del proceso radicado al consecutivo 2022-00049-00.

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y que posteriormente se embarguen.

TERCERO: Procédase a presentar la liquidación del crédito, conforme lo prevé el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: En atención a lo ordenado en el artículo 365 C.G.P., se fija como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y para que sean incluidas en la respectiva liquidación la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$692.800.00).

QUINTO: Condénese a la parte demandada a pagar las costas del proceso. En su oportunidad tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,



EFRAIN FRANCO GOMEZ

Proceso Ejecutivo No. 2022-00054-00

Al Despacho del señor Juez la anterior solicitud de terminación del proceso.
Socorro, 7 de julio de 2022.

LUISA FERNANDA SIERRA MORA
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
Socorro, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo manifestado en el escrito que precede y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- Declarar la terminación del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA por pago total de la obligación.
- 2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el proceso. Ofíciase.
- 3.- Aceptar a las partes la renuncia a términos de ejecutoria de la presente decisión.
- 4.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente haciendo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,


EFRAÍN FRANCO GÓMEZ